

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establecen las bases para la instrumentación del Programa Nacional de Certificación de Hospitales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

JUAN RAMON DE LA FUENTE, Secretario de Salud, y OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 fracciones II, VIII y X; 17 fracción VI; 24 fracción I, 34, 35, 37 y 38 de la Ley General de Salud; 5o., 7o. fracción III, 8o., 10 fracción I y 70 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 4o. y 5o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 7o. fracciones IV, V y VIII y 13 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su párrafo cuarto, el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Que entre los objetivos que establece el Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000, se encuentra el de establecer instrumentos para promover la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios de salud.

Que la atención médica debe realizarse conforme a los principios científicos y éticos que rigen la práctica profesional.

Que uno de los instrumentos que permiten apoyar el mejoramiento de la calidad del Sistema Nacional de Salud, es la evaluación de las instituciones prestadoras de los servicios, ya sean públicas o privadas.

Que la evaluación de los prestadores de los servicios debe ser objetiva, cuidadosa y con criterios explícitos que respondan a la diversidad de las áreas de salud, y a los niveles de atención.

Que el Reglamento de la materia prevé una serie de disposiciones que regulan a diversos establecimientos para la atención médica, dedicados a actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, entre los que se encuentran los hospitales.

Que es conveniente establecer un programa para la certificación de hospitales, que permita reconocer una infraestructura hospitalaria que cumpla con criterios de calidad.

Que diversos hospitales, públicos y privados, actualmente cuentan con la estructura y los procesos que les permiten asegurar un resultado óptimo de atención a los usuarios y que es conveniente fomentar y reconocer este ánimo de servicio.

Que por disposición constitucional el Consejo de Salubridad General, en lo sucesivo el Consejo, tiene el carácter de autoridad sanitaria y depende directamente del Presidente de la República, y que en su organización colegiada están representadas diversas dependencias y entidades públicas, así como instituciones nacionales de educación superior y asociaciones científicas de profesionales de las disciplinas para la salud.

Que el Consejo de Salubridad General en su sesión reglamentaria/99, celebrada el 8 de marzo de 1999, acordó instrumentar un programa para la certificación de hospitales.

Que la Ley General de Salud faculta a la Secretaría de Salud, en lo sucesivo la SSA, a realizar la evaluación general de la prestación de los servicios en el territorio nacional y que compete al Consejo participar en el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, han tenido a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE HOSPITALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del Programa Nacional de Certificación de Hospitales a cargo del Consejo, así como la integración del Directorio de Hospitales Certificados.

Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por certificación al documento que expida el Consejo, en el que se hará constar la calidad del hospital y de los servicios que preste.

SEGUNDO. En la elaboración e instrumentación del Programa Nacional de Certificación de Hospitales, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La certificación se efectuará a los hospitales que la soliciten, y
- II. La vigencia de las constancias que se expidan sobre la evaluación de los hospitales será determinada por el Consejo.

Las constancias a que se refiere el párrafo anterior se dejarán sin efecto cuando el hospital certificado infrinja las disposiciones de la Ley General de Salud o de sus reglamentos.

TERCERO. Para el cumplimiento del presente Acuerdo toca al Consejo:

- I. Elaborar el Programa Nacional de Certificación de Hospitales;

- II. Determinar los criterios que deberán cumplir los hospitales certificados, los que publicará en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
Los criterios deberán atender a las características de los establecimientos, a la naturaleza de los servicios, al grado de complejidad de unos y otros, a la capacidad instalada y a la tecnología que se aplique, entre otros.
Asimismo, los criterios no deberán considerar requisitos menores a los establecidos en la regulación sanitaria.
- III. Definir los requisitos técnicos, materiales, humanos y financieros que deberán reunir los agentes evaluadores a que se refiere el presente Acuerdo;
- IV. Seleccionar y aprobar a las personas físicas o morales que puedan fungir como agentes evaluadores, para lo cual publicará en el **Diario Oficial de la Federación** la convocatoria respectiva;
- V. Recibir las opiniones de la Comisión para la Certificación de Hospitales, a que se hace referencia en el siguiente punto de este Acuerdo, sobre los informes de los agentes evaluadores;
- VI. Expedir las constancias de los hospitales certificados;
- VII. Evaluar sistemáticamente el Programa Nacional de Certificación de Hospitales, y
- VIII. Revisar y proponer modificaciones al marco jurídico.

CUARTO. El Consejo para el cumplimiento de los compromisos de este Acuerdo, se auxiliará de una comisión, que se integrará y funcionará conforme a lo siguiente:

- I. Se identificará como Comisión para la Certificación de Hospitales;
- II. Para su integración, el Consejo invitará a distinguidas personalidades de la sociedad, reconocidas por su honorabilidad y por su participación en acciones a favor de la salud, así como a las siguientes instituciones para que se sirvan designar representantes:
 1. Academia Nacional de Medicina;
 2. Academia Mexicana de Cirugía;
 3. Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
 4. Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina;
 5. Asociación Mexicana de Hospitales;
 6. Sociedad Mexicana de Salud Pública;
 7. Sociedad Mexicana de Calidad de la Atención a la Salud, y
 8. Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería.
- III. Será presidida por el Secretario del Consejo de Salubridad General;
- IV. Se renovará cada 3 años;
- V. Se encargará de realizar los siguientes trabajos:
 1. Estudiar y proponer al Consejo los criterios para la evaluación de los hospitales;
 2. Proponer al Consejo los requisitos que deberán reunir los agentes evaluadores de los hospitales, y
 3. Recibir y revisar las evaluaciones que lleven a cabo los agentes evaluadores.

El Consejo dispondrá lo necesario para que la Comisión para la Certificación de Hospitales esté integrada en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

QUINTO. Para el cumplimiento del presente Acuerdo toca a la SSA:

- I. Informar al Consejo respecto de los hospitales que hayan incumplido las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud y sus reglamentos;
- II. Elaborar, a partir del primer año de vigencia del presente Acuerdo, conforme al procedimiento respectivo, las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse los hospitales, para lo cual tomará en cuenta los resultados del Programa ejecutado por el Consejo, y
- III. Otorgar durante el primer año del Programa, en los términos que acuerde con el Consejo y conforme a su disponibilidad presupuestaria, el apoyo financiero para la instrumentación de este Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma, tendrá vigencia indefinida y en cualquier tiempo podrá ser modificado o adicionado.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Salud, **Juan Ramón de la**

Fuente.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano.**- Rúbrica.